



RESUMEN EJECUTIVO
OIG-QI-21-001

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos



24 de julio de 2020

Tabla de Contenido

	Página
I. CONTENIDO Y BASE LEGAL	1
II. INTRODUCCIÓN	1
III. RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	2
IV. CONCLUSIÓN	4
V. APROBACIÓN	4
VI. INFORMACIÓN GENERAL	6

I. Contenido y Base Legal

Resumen Ejecutivo de la investigación en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), sobre los controles internos en los procedimientos internos sobre el programa de Seguro por Desempleo y al “*Pandemic Unemployment Assistance*” (PUA, por sus siglas en inglés).

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico, tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Inspector General de Puerto Rico” (en adelante, Ley Núm. 15-2017). De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General.

II. Introducción

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), se está realizando a *motu proprio* una investigación en el DTRH, la cual se centró en los procedimientos internos sobre el PUA. En semanas recientes trascendió públicamente que, funcionarios del DTRH han estado beneficiándose del pago, por parte de reclamantes del desempleo para tramitar y acelerar las solicitudes de este beneficio a personas que no cumplían con los requisitos para el beneficio o a aquellos que tenían puntos controvertibles. Por su parte, el DTRH reconoció públicamente que, el sistema electrónico para atender las solicitudes de PUA han mostrado deficiencias. En atención a los planteamientos, dentro de dicha investigación, la OIG solicitó varios requerimientos de información y el DTRH presentó la información solicitada.

En el mejor interés de velar por los fondos públicos y atender oportunamente las vulnerabilidades que presentan los programas anteriormente señalados, se han identificado varios hallazgos que requieren se presente este primer informe. Lo anterior en aras de asegurar que se asignen fondos públicos a persona que han sido legítimamente afectados por la pandemia del COVID-19 y dado a la urgencia de velar por que los fondos antes mencionados sean recibidos por las personas que cualifican y cumpliendo con los requisitos de ley establecidos para obtener dichos beneficios.

El DTRH fue creado en virtud de la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, Ley Orgánica del Departamento del Trabajo, según enmendada. En el Artículo 4 de la Constitución de Puerto Rico se reiteró su creación como uno de los departamentos principales de la Rama Ejecutiva. La Ley Núm. 100 del 23 de junio de 1977, red denominó esta agencia como el Departamento del Trabajo y

Recursos Humanos y conforme al Plan de Reorganización 2 de 1994, fue reestructurado para integrar los siguientes componentes operacionales:

- Administración del Derecho al Trabajo (ADT)
- Programas vigentes del Departamento
- Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos
- Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico

El DTRH, además de las funciones y responsabilidades que le encomiendan las leyes protectoras del trabajo y otras leyes en beneficio de la paz laboral y el bienestar de los trabajadores, es la agencia de la Rama Ejecutiva que se encarga de implementar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector del trabajo. El DTRH lo dirige un secretario nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para lograr sus objetivos, el DTRH cuenta con las oficinas del secretario y subsecretario, las secretarías auxiliares, los negociados, los componentes operacionales y las oficinas regionales.

El DTRH se encarga de administrar y reglamentar que regulan el ámbito laboral y las relaciones obrero-patronales en la Isla y emite opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo para orientar a los trabajadores, patronos y público en general.

Con el propósito de administrar los fondos del PUA, delegados por el gobierno federal, el DTRH habilitó una plataforma en línea, la cual fue contratada con la compañía Evertec Group LLC, otorgado mediante el contrato número 2020-000023, para tramitar las diversas solicitudes que se realizan en el DTRH incluyendo las solicitudes de Asistencia de Desempleo Pandémico (PUA).

El PUA fue creado mediante legislación federal como un beneficio en virtud del “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*” (CARES, por sus siglas en inglés). Dicha legislación provee una compensación de hasta 39 semanas de beneficios por desempleo a individuos no elegibles para recibir compensación de desempleo regular o beneficios extendidos y que están aptos y disponibles para trabajar, pero que están actualmente desempleados o parcialmente empleados por razones específicas relacionadas al COVID-19. También fueron incluidos los trabajadores, con historial limitado, que no tienen salarios para ser elegibles al programa regular. Estas solicitudes inicialmente deben ser radicadas de manera electrónica, a través del portal del DTRH, <https://www.trabajo.pr.gov/peuc.asp>.

III. Resultado de la Investigación

Conforme al análisis realizado se determinan los siguientes hechos:

1. En Puerto Rico, el DTRH es la entidad encargada de administrar los fondos y las reclamaciones de beneficios por desempleo y las solicitudes por beneficios bajo el programa PUA. Beneficios que comenzaron a distribuirse y procesarse el pasado 28 de

- abril de 2020, cuando se proveyó acceso al público para tramitar las reclamaciones del PUA a través del portal de internet para esos fines.
2. En semanas recientes trascendió públicamente que, funcionarios del DTRH han estado beneficiándose del pago, por parte de reclamantes del desempleo para tramitar y acelerar las solicitudes de desempleo a personas que no cumplían con los requisitos para el beneficio o a aquellos que tenían puntos controvertibles. Por su parte, DTRH reconoció públicamente que, el sistema electrónico para atender las solicitudes de PUA ha mostrado deficiencias. La OIG dentro de sus facultades y jurisdicción decidió atender dichos planteamientos y realizó el proceso correspondiente.
 3. Como parte de unos planteamientos de irregularidades en los procesos de solicitudes en los beneficios de seguro por desempleo y solicitudes bajo el PUA, al amparo de la Ley Núm. 15-2017, la OIG el pasado 23 de junio de 2020, comenzó una investigación *motu proprio* en atención a los planteamientos de irregularidades antes mencionadas.
 4. El 23 de junio de 2020, la OIG presentó los primeros requerimientos de documentos e información correspondientes para la evaluación de los sistemas utilizados para la solicitud de beneficios por seguro de desempleo y PUA.
 5. De un análisis a los documentos provistos, se desprende que, un reclamante había sometido varias solicitudes al DTRH, utilizando su nombre y dirección postal, pero variando los números de su seguro social.
 6. Los servicios para la referida plataforma fueron contratados por el DTRH a Evertec Group, LLC., no obstante, como parte de la investigación la OIG se percató de la deficiencia del sistema al no validar la información suministrada por los reclamantes. La Plataforma PUA determina automáticamente al beneficio mínimo de \$66.00, aun cuando no se presenta evidencia de ingresos alguna. Y se aumenta el beneficio, de proceder, cuando presenten evidencia; así se desprende de la comunicación PRSD #5 del DTRH y cursada a los gerentes y gerentes auxiliares de seguro por desempleo.
 7. Como parte de la investigación, la OIG identificó que las reclamaciones presentadas por el reclamante pudieron haberse realizado de forma fraudulenta, utilizando información falsa y siendo desembolsados por parte del DTRH más de 30 mil dólares en fondos federales del PUA. Dichas reclamaciones fueron realizadas mediante la plataforma electrónica provista y habilitada por el DTRH, para obtener posibles beneficios de fondos públicos federales, y validando las deficiencias de reconocimiento de información de los reclamantes, que posee el sistema utilizado por el DTRH para las solicitudes de beneficios por desempleo.

8. Se identificó en el presunto esquema que el reclamante, quien realizó solicitudes con números de seguro social que no le correspondían y pudiendo obtener, la cantidad de desembolsos previamente señalados.
9. La conducta anteriormente señalada podría constituir infracciones a: Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”; y leyes federales de antifraude por lo que la OIG determinó referir las posibles infracciones a las autoridades federales conforme a los artículos 7 y 8 de la citada Ley 15.

IV. Conclusión

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme a la prueba que obra en el expediente, el reclamante pudo obtener en aparente manera fraudulenta, un beneficio de más de 30 mil dólares a un solo individuo contrario a las disposiciones del 18 U.S. Code Title 18- Crimes and Procedure y las disposiciones establecidas en el Código Penal de Puerto Rico. Conforme a la prueba recopilada, la conducta expuesta en los hallazgos que corresponden a este informe pudiese constituir infracciones a las siguientes normas y estatutos vigentes: 18 USC 1341, 18 USC 1028, 18 USC 1343 y a los Artículos 182 Apropiación Ilegal Agravada, Artículo 203 Fraude por medio informático, Artículo 209 Apropiación Ilegal de identidad y Artículo 212 Falsedad Ideológica de Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.

Por lo que la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, realiza los correspondientes referidos a las entidades federales concernientes, para que se evalúe las irregularidades y posible conducta ilegal. Lo anterior, no impide que durante el transcurso de la investigación en proceso se presenten futuros informes relacionados.

V. Aprobación

El presente resumen se emite en virtud de los poderes y facultades conferidos bajo la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de nuestras evaluaciones.

En cumplimiento con el Artículo 8 Inciso (m) de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5 (e) conocido como “Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General”, los hallazgos del informe han sido referidos a entidades de fiscalización federales y/o estatales ante las posibles violaciones a estatutos legales. Los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal. Por lo que, a tenor con el Artículo 9, de la citada Ley y Reglamento, el contenido total del informe es CONFIDENCIAL a los efectos de no afectar investigaciones futuras, producto de los hallazgos y recomendaciones.

VI. Información General

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea de Consultas

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, pueda comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas -787-679-7979
- Correo Electrónico- informa@oig.pr.gov

Contactos



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov